

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “LBPA”; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas, en adelante “Ley de Servicios de Gas”; en la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento sobre concesiones provisionales y definitivas para la distribución y el transporte de gas, en adelante “Decreto Supremo N°263/1995”; en el Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de seguridad para el transporte y distribución de gas de red, en adelante “Decreto Supremo N° 280/2009”; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República”; en el Decreto Supremo N° 48, de 9 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía, que otorga a Inversiones GNL Talcahuano SpA concesión definitiva de transporte de gas de red en la comuna de Talcahuano, Región del Biobío; en las cartas N° GNLT-010621, de 4 de junio de 2021, N° GNLT-010821, de 2 de agosto de 2021, N° GNLT-010322, de 29 de marzo de 2022, y N° GNLT-010522, de 31 de mayo de 2022, todas de Inversiones GNL Talcahuano SpA; en los Oficios Ordinarios Electrónicos N° 80491, de 23 de julio de 2021, N° 97894, de 10 de diciembre de 2021, N° 108984, de 16 de marzo de 2022 y N° 123294, de 29 de junio de 2022, todos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario N° 165/2022, de 11 de febrero de 2022, de la Subsecretaría de Energía; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Supremo N° 48, de 2018, del Ministerio de Energía, se otorgó a Inversiones GNL Talcahuano SpA concesión definitiva de transporte de gas de red en la comuna de Talcahuano, Región del Biobío, en adelante el “DS N° 48/2018”.
2. Que, Inversiones GNL Talcahuano SpA, en adelante “GNL Talcahuano”, mediante carta N° GNLT-010621, de 4 de junio de 2021, complementada por medio de cartas N° GNLT-010821, de 2 de agosto de 2021, N° GNLT-010322, de 29 de marzo, N° GNLT-010522, de 31 de mayo, ambas de 2022, solicitó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles modificar la concesión definitiva otorgada mediante el DS N° 48/2018, en el sentido de extender la concesión del denominado “Gasoducto Interportuario”.
3. Que, GNL Talcahuano fundamentó su solicitud en cuanto a que, a través de sentencia Rol N° 41.279-2020, de fecha 7 de agosto de 2020, la Excm. Corte Suprema instruyó a la empresa Gasoducto del Pacífico S.A. a actualizar el Certificado de Factibilidad Técnica de conexión al gasoducto de la misma empresa, originalmente emitido el 21 de agosto de 2020 y corregido el 14 de mayo de 2021. Debido a dicha actualización, GNL Talcahuano requiere modificar el DS N° 48/2018, atendidas las condiciones técnicas para efectuar la interconexión, por ello, la empresa indica que se requiere modificar el punto de destino del “Gasoducto Interportuario” señalado en el referido decreto concesional.
4. Que, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, mediante el Oficio Ordinario N° 97894, de 10 de diciembre de 2021, informó a esta Secretaría de Estado favorablemente a la solicitud de GNL Talcahuano.
5. Que, este Ministerio, mediante el Oficio Ordinario N°165/2022, remitió a la SEC los antecedentes asociados a la solicitud del DS N° 48/2022, debido a errores detectados en los plazos de ejecución de proyecto, en particular, respecto del cronograma presentado por GNL Talcahuano.
6. Que, en virtud de lo anterior, la SEC mediante Oficio Ordinario N° 108984, de 16 de marzo de 2022, solicitó a GNL Talcahuano corregir las observaciones realizadas por parte de esta Cartera de Estado. En razón de lo anterior, GNL Talcahuano, mediante carta N° GNLT-010322, de 29 de marzo de 2022, rectificó los siguientes antecedentes de la solicitud de modificación del DS N° 48/2018: 1) coordenadas de los vértices; 2) punto de origen y de destino del gasoducto interportuario con su modificación; 3)

longitud total de la modificación de la concesión definitiva y extensión del gasoducto; 4) se considera mantener la servidumbre permanente en 14 metros en toda su extensión y la servidumbre temporal en 20 metros; 5) capacidad de transporte máxima operacional del gasoducto se mantiene en 5 millones de m³S/día (cinco millones de metros cúbicos estándar por día); 6) aumento de la presión máxima de operación del gasoducto a 48,8 barg en toda su extensión, manteniendo la presión mínima de operación en 36,5 barg; 7) fechas e hitos del cronograma del avance físico de las obras del gasoducto; 8) monto de inversión de las obras; 9) se incluye un nuevo capítulo sobre individualización de bienes nacionales de uso público objeto de cruzamiento u ocupación; y 10) adjunta planos dela modificación solicitada, una memoria de cálculo “Estudio de Capacidad Hidráulica” actualizada y factibilidad económica.

- 7. Que, posteriormente, GNL Talcahuano, mediante carta N° GNLT-101522, de 31 de mayo de 2022, aclaró a la SEC que la indicación de “ejecución de pruebas y controles” en el cronograma de las obras terrestres de su solicitud de modificación del DS N° 48/2019, se refiere a las pruebas y controles de “skid” de medición y certificación de ductos terrestres de acuerdo a los protocolos del Supremo Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de seguridad para el transporte y distribución de gas de red, acompañando un nuevo cronograma del avance físico de las obras.
- 8. Que, mediante Oficio Ordinario Electrónico N° 123294, de 29 de junio de 2022, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, la SEC ha informado favorablemente a la solicitud de modificación del DS N°48/2018.
- 9. Que, considerando lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la LBPA, este Ministerio ha estimado pertinente acceder a la solicitud formulada por GNL Talcahuano, por lo que a su respecto viene en dictar el presente acto administrativo.

DECRETO:

1°.- **MODIFÍQUESE** el Decreto Supremo N° 48, de 9 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía, que otorgó a Inversiones GNL Talcahuano SpA concesión definitiva de transporte de gas de red en la comuna de Talcahuano, Región del Biobío, reemplazando íntegramente los siguientes artículos:

“**Segundo.** Defínase la longitud aproximada del trazado del gasoducto denominado “Gasoducto Interportuario” en 130,5 metros, con un ancho de faja de servidumbre permanente de 14 metros.

Este gasoducto tendrá una capacidad máxima operacional de transporte de 5 millones de m³S/día (cinco millones de metros cúbicos estándar por día). La tubería proyectada será de acero carbono API 5L X70 de 304,8 mm (12 pulgadas) y se interconectará con el gasoducto de la empresa “Gasoducto del Pacífico S.A.”, a una presión de entrada de 3,75 MPa (37,5 barg), con una presión mínima de operación de 3,36 MPa (36,5 barg) y una presión máxima de 4,88 MPa (48,8 barg).

Los puntos de origen y destino del gasoducto, de acuerdo con el Plano GNLT-CTGN-PL-003 “Puntos de origen y destino modificación de concesión definitiva de gas Gasoducto Interportuario”, en Rev. C, se indican en la Tabla 1:

Tabla 1. Puntos de origen y destino del “Gasoducto Interportuario”.					
Punto	Lugar	Comuna	Rol	Ubicación de Coordenadas*	
				Norte (m)	Este (m)
Origen	Terreno de playa	Talcahuano	S/N	5.932.853,900	673.523,150
Destino	Lote N° 2 de la Isla Rocuant o de Los Reyes	Talcahuano	7024-21	5.932.743,737	673.455,254

*Basadas en UTM Datum Geodésico WGS 84, Zona 18 Sur.

Tercero. Las coordenadas que permiten ubicar el trazado del gasoducto objeto de la presente concesión, se indican en la Tabla 2:

Vértice	Coordenadas Vértice Concesión Definitiva (m)*	
	Norte (m)	Este (m)
A	5.932.854,800	673.515,027
B	5.932.852,950	673.531,231
C	5.932.780,914	673.476,287
D	5.932.742,372	673.462,056
E	5.932.745,165	673.448,742

F'	5.932.783,609	673.462,667
F	5.932.788,537	673.464,486
*Basado UTM Datum Geodésico WGS 84, Zona 18 Sur.		

El detalle del trazado del Gasoducto Interportuario se encuentra en el plano GNLT-CTGN-PL-003 “Puntos de origen y destino modificación de concesión definitiva de gas Gasoducto Interportuario”.

El gas natural será transportado desde una Balsa (“FSRU”), ubicada en el Terminal Marítimo GNL Talcahuano, mediante un gasoducto flexible que al llegar a la playa se conecta a una Unidad de Medición Terrestre (“UMT”) y, posteriormente, se encuentran unas zonas de recepción (pig o similar), zona de medición, zona de regulación (presión/temperatura) y una zona de seguridad para posteriormente conectar el “Gasoducto Interportuario” con el Gasoducto del Pacífico S.A.

Cuarto. El inmueble afectado por el servicio predial objeto de la servidumbre se detalla a continuación en la Tabla 3:

Tabla 3. Individualización del Inmueble								
Nombre Predio	Tipo de Propiedad	Nombre de Propietario	Comuna	N° Rol	Fojas	N°	Año	CBR
Lote N° 2 de la Isla Rocaunt o de los Reyes	Privada	ASMAR	Talcahuano	7024-21	2520	1457	1993	Talcahuano

La individualización de lo de los planos que contemplan el inmueble gravado por servidumbre se indica en la Tabla 4:

Tabla 4. Planos de Servidumbre	
Nombre del Plano de Servidumbre	N° de Plano
“Servidumbre permanente modificación de concesión definitiva de gas Gasoducto Interportuario”, en Rev. C.	GNLT-CTGN-PL-004
“Servidumbre temporal modificación de concesión de concesión definitiva de gas Gasoducto Interportuario”, en Rev. C.	GNLT-CTGN-PL-005

Quinto. El trazado del “Gasoducto Interportuario” cruza 87 metros de terreno de playa, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 5.

Tabla 5. Coordenadas del cruzamiento u ocupación				
N°	Descripción	Comuna	Coordenadas (m)*	
			Norte (m)	Este (m)
1	Terreno de playa (punto 1)	Talcahuano	5.932.853,900	673.523,150
2	Terreno de playa (punto 2)	Talcahuano	5.932.784,750	673.470,360

*Basadas en UTM Datum Geodésico WGS 84, Zona 18 Sur.

Este tramo de terreno de playa de 14 metros de ancho cuenta con una Concesión Marítima a nombre de Inversiones GNL Talcahuano SpA., transferida a ésta última mediante el Decreto N° 212, de 25 de junio de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional.

Octavo. Los plazos para la construcción de las obras será el que se indica a continuación en la Tabla 6:

Tabla 6. Cronograma de avances físicos de las obras		
Cronograma de avance físico de las obras		
Hito	Avance de las obras	Días
Inicio de las obras	Esta etapa comenzará 720 días posteriores a la publicación en el Diario Oficial del decreto que modifique la concesión definitiva de transporte de gas, incluye la instalación de faena, e inicio de la construcción del microtúnel.	0
1/3 de las obras	Término de la construcción del microtúnel. Inicio de la instalación del gasoducto flexible. Inicio de la construcción del tramo de interconexión con el gasoducto de Gasoducto del Pacífico S.A.	100
2/3 de las obras	Término de la instalación del gasoducto flexible. Inicio de la construcción de la unidad de medición terrestre. Ejecución de pruebas y controles del skid de medición y certificación de ducto terrestre de acuerdo a protocolo del D.S N° 280.	200
Término de las obras	Término de las obras terrestres. Levantamiento de las instalaciones de faenas y retiro de maquinaria.	300

Noveno. La inversión del “Gasoducto Interportuario” será de \$ 21.060.000 millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América, aproximadamente, y con una vida útil del proyecto de 20 años.”

2°.- Copias del plano general de obras, de los planos de servidumbres, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto quedarán archivados en la Superintendencia.

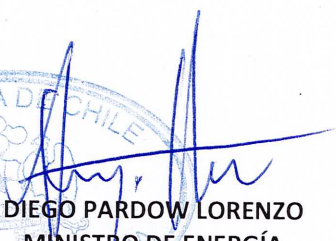
3°.- El presente decreto deberá ser publicado por el concesionario en el Diario Oficial, en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de su total tramitación y reducirse a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación.

4°.- Se deja constancia que el plazo establecido para dar inicio a las obras indicado en el resuelvo 1° precedente, se contará a los 720 días posteriores a la publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.

5°.- En todo lo no modificado expresamente por el presente acto administrativo, seguirán vigentes todas y cada una de las disposiciones del Decreto Supremo N° 48, de 9 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”


DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA




DM/FRI/FNC/MZR

Distribución:

- Inversiones GNL Talcahuano SpA. (Dirección: Avda. Prat 199, oficina 701, Torre b, Concepción, Región del Biobío)
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Oficina de Partes.
- Archivo.